



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 72778**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela que **NEIDER ALBERTO GONZÁLEZ YARA** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, trámite extensivo al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Rafael Francisco Peláez Mendoza, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.045.732.110 y tarjeta profesional 342.180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación del accionante, en los términos del poder conferido.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

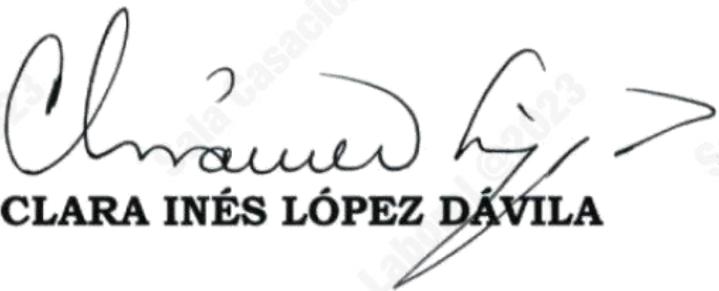
3.- Vincular al presente trámite a Instalaciones Hidrosanitarias Gas JR S.A.S., así como a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado 08001310501520220027900, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4. Requerir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

Magistrada